

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No.

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | ILSE HELENA SCHMIDT DE RITZL |
| DEMANDADO: | ECOPETROL S.A. |
| EXPEDIENTE: | 50001-23-33-000-2016-00144-00 |
| TEMA: | ADMITE |

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes:

La señora Ilse Helena Shmidt de Ritzl presenta demanda de reparación directa contra Ecopetrol S.A. con el objeto que se declare la responsabilidad extracontractual de la demandada y en consecuencia, se le condene al pago de la suma de \$1.392.000.000 por el área afectada con la servidumbre en una extensión de 15.465 mts², teniendo en cuenta que el avalúo comercial de la hectárea en el sector es de \$900.000.000.

Así mismo, pide que se condene a la demandada a pagar la suma equivalente a 100 s.m.l.m.v. por concepto de daño moral y la suma de \$100.200.000, por el no pago oportuno de la indemnización por la servidumbre en el porcentaje estipulado como interés bancario sobre el valor del terreno ocupado por concepto de lucro cesante.

Finalmente, requiere que se condene en costas.

Para resolver se considera:

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que además de dirigirse al Juez competente, reúne los requisitos de que tratan los artículos 162 a 166 y 199 del CPACA, razón por la cual, se procederá a ADMITIRLA y por lo tanto, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario contemplado en los artículos 171 y ss del CPACA.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensiones de reparación directa instaurada por la señora ILSE HELENA SHMIDT DE RITZL, contra ECOPETROL S.A., por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, a Ecopetrol S.A., a la Procuraduría 49 Judicial II Para Asuntos Administrativos del Meta y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C de la Dte),

Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a Ecopetrol S.A., a la Procuraduría 49 Judicial II Para Asuntos Administrativos del Meta y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a Ecopetrol S.A., a la Procuraduría 49 Judicial II Para Asuntos Administrativos del Meta y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la entidad demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer, específicamente la documental relacionada con la Instalación de la Infraestructura Petrolera- Línea Eléctrica 115 KV Termocoa CDO en el inmueble rural denominado El Retiro, ubicado en la vereda Ocoa Jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Meta, identificado catastralmente con el número 00-05-0007-0090-000, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-61422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales de la acción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTAR a la demandada para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y en aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un

expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Lidia Omaira Martínez Guasca identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.333.346 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 34.398 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido (fl. 8).

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada